después de la cesación del Gobierno Militar, a crear entorpecimientos al Gobierno de la República Dominicana, con acciones de un carácter similar, y a provocar enojosos e innecesarios litigios;

POR TANTO, en virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Artículo 1. Todas las acciones pendientes ante los tribunales de la República Dominicana en cobro de daños y perjuicios contra el Estado Dominicano, por razón de la promulgación de alguna Orden Ejecutiva, y todas las acciones del mismo carácter que pudieran ser intentadas en lo adelante por ante dichos tribunales serán declinadas inmediatamente en virtud de requerimiento que hará al efecto el Procurador Fiscal o Procurador General cerca del tribunal ante el cual estén pendientes o se sometieren más tarde dichas acciones.

Artículo 2. Todas las reclamaciones por daños y perjuicios contra el Estado Dominicano, a consecuencia de una Orden Ejecutiva emanada del Gobierno Militar, serán presentadas al Gobierno Militar por órgano del Encargado de la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio y la decisión del Gobernador Militar acerca de dichas reclamaciones será definitiva y terminante.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Octubre 5 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 549.

G. O. No. 3159.

Enmienda a la Ley de Presupuesto para el año 1920.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno

Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva que enmienda el Presupuesto para el año 1920 (Orden Ejecutiva No. 357) publicada en la Gaceta Oficial No. 3070, de fecha 6 de Diciembre del 1920.

CAPITULO IV.

Artículo 99:

A partir del 1º de Octubre del 1920, la asignación acordada para el mantenimiento de los presos en las Cárceles de la República se aumenta a 35 centavos diarios por cada preso, y la suma total votada en este artículo queda por la presente aumentada con $13.800 para atender a esta modificación.

CAPITULO V.

Artículo 130:

Se aumenta el sueldo del maquinista de $125 a $175 mensuales.

Este aumento será efectivo a partir del 1º de Setiembre de 1920. La suma necesaria para este desembolso será cargada a los fondos destinados en este artículo que no hayan sido usados.

CAPITULO VII.

Artículo 190:

Nota: Las sumas destinadas en los Presupuestos para los años 1916, 1917 y 1918 para el pago de la parte correspondiente a la República Dominicana de los Gastos de la Corte Permanente de Arbitrage de La Haya puede ser hecha y cargada a esta partida, la cual debe considerarse en vigor únicamente para estos pagos.

CAPITULO VIII.

Se le agrega:

Artículo 215 A.

Para el pago al Agente Fiscal de la República de gastos en conexión con el Empréstito de $20.000.000 de 1908, acumulados al 31 de Agosto de 1920, $50.000.

CAPITULO XI.

Artículo 358:

Escuela correccional de Santo Domingo.

A partir del 1o. de Octubre de 1920, la asignación acordada para el mantenimiento de cada alumno, se aumenta de 30 centavos a 35 centavos diarios, y la suma total votada en este artículo queda aumentada con $368.

Artículo 360:

Escuela Correccional de Santiago.

A partir del 1° de Octubre de 1920, la asignación acordada para el mantenimiento de cada alumno, se aumenta de 25 centavos a 35 centavos diarios, y la suma total votada en este artículo queda aumentada con $736.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Octubre 8 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 550.

G. O. No. 3160.

Fondos para la terminación del depósito de la Aduana de la Ciudad de Santo Domingo.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y prumulga la siguiente Orden: